



MINISTERIO DE
MINERÍA Y METALURGIA

SERGEOMIN

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N°30/2026



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 30/2026

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO – SERGEOMIN

La Paz, 22 de julio de 2026.

VISTOS:

La Hoja de Ruta DE-911; el Informe SGM-UTLCC-INF. N° 015/2026, de 11 de junio de 2026, referente a la justificación de actualización del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio Geológico Minero – SERGEOMIN; la Nota SGM.UPO.NOT. N° 113/2026, mediante la cual la Unidad de Planificación y Organización solicitó la complementación del citado informe; el Informe Complementario SGM-UTLCC-INF. N° 016/2026, de 17 de junio de 2026; el Informe Técnico SGM.UPO-INF. N° 042/2026, que recomienda la aprobación del Reglamento Interno y la abrogación de la Resolución Administrativa N° 070/2017; el Informe Legal SGM.DAJ-INF.195/2026, de 24 de junio de 2026, que concluye la procedencia jurídica para la aprobación del Reglamento Interno; la Resolución Administrativa N° 070/2017, de 29 de diciembre de 2017; y todo cuanto ver convino y se tuvo presente.

1

CONSIDERANDO

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad, eficiencia y resultados, principios que orientan el ejercicio de la función pública y la emisión de los actos administrativos. Asimismo, el artículo 27 de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas emitidas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de administración y control interno, siendo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva su implantación y funcionamiento.

Que, la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, restablece la independencia institucional del Servicio Geológico Minero – SERGEOMIN como entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia y establece que la Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para la reorganización interna de la entidad, observando la normativa administrativa vigente, correspondiéndole emitir los actos administrativos necesarios para su organización y funcionamiento institucional. Asimismo, la Ley N° 974, de 4 de septiembre de 2017, regula la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en las entidades públicas, constituyendo el marco jurídico para el ejercicio de sus funciones de prevención, transparencia, acceso a la información, ética pública y gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.





Que, el Decreto Supremo N° 214, de 22 de julio de 2009, aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, estableciendo los lineamientos destinados a fortalecer la transparencia institucional y promover mecanismos de prevención y lucha contra la corrupción en las entidades públicas, en concordancia con los principios constitucionales y el marco legal vigente.

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento del Instructivo SGM.DIR.E.I. N° 006/2026, emitido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN, mediante el cual se instruyó a las Direcciones y Unidades Organizacionales la actualización, modificación y/o elaboración de sus reglamentos internos, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción elaboró el proyecto del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (RI-UTLCC), con la finalidad de adecuar su contenido a la normativa vigente y fortalecer el ejercicio de sus funciones institucionales.

Que, mediante Informe SGM-UTLCC-INF. N° 015/2026, de 11 de junio de 2026, el Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción justificó la actualización del Reglamento Interno, señalando que el instrumento aprobado mediante Resolución Administrativa N° 070/2017, de 29 de diciembre de 2017, constituyó el instrumento normativo que permitió la adecuación institucional prevista en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 974; sin embargo, la evolución del marco normativo, la estructura organizacional del Estado y la necesidad de adecuar su contenido a las funciones actualmente asignadas a las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción hicieron necesaria la aprobación de un nuevo Reglamento Interno.

Que, posteriormente, mediante Nota SGM.UPO.NOT. N° 113/2026, la Unidad de Planificación y Organización solicitó complementar el referido informe, requiriendo la identificación expresa de las modificaciones incorporadas al proyecto de Reglamento respecto del instrumento vigente; en atención a dicho requerimiento, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción emitió el Informe Complementario SGM-UTLCC-INF. N° 016/2026, de 17 de junio de 2026, justificando técnicamente las modificaciones efectuadas y solicitando la prosecución del trámite administrativo para su aprobación.

Que, como resultado de la revisión técnica efectuada, la Unidad de Planificación y Organización emitió el Informe Técnico SGM.UPO-INF. N° 042/2026, concluyendo que el proyecto de Reglamento Interno fue elaborado conforme a la normativa vigente y recomendando su aprobación mediante Resolución Administrativa, así como la abrogación de la Resolución Administrativa N° 070/2017, de 29 de diciembre de 2017; en mérito a dichos antecedentes, la documentación fue remitida a la Dirección de Asuntos Jurídicos para el análisis de procedencia jurídica correspondiente.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico SGM.UPO-INF. N° 042/2026, emitido por la Unidad de Planificación y Organización, concluye que el proyecto del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN fue elaborado en observancia de la normativa vigente, verificando su coherencia con la estructura organizacional



**MINISTERIO DE
MINERÍA Y METALURGIA**

institucional y recomendando su aprobación mediante la correspondiente Resolución Administrativa, disponiendo además la abrogación de la Resolución Administrativa N° 070/2017, de 29 de diciembre de 2017.

Que, por su parte, la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante Informe Legal SGM.DAJ.INF.195/2026, concluyó que el proyecto de Reglamento Interno fue elaborado sobre la base de los informes técnicos emitidos por las unidades competentes, habiendo verificado que su contenido se encuentra en armonía con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178, la Ley N° 535, la Ley N° 974, el Decreto Supremo N° 214 y demás normativa aplicable, concluyendo la procedencia jurídica para su aprobación mediante Resolución Administrativa.

Asimismo, recomendó la abrogación de la Resolución Administrativa N° 070/2017, de 29 de diciembre de 2017, por haberse elaborado un nuevo instrumento normativo que actualiza integralmente el Reglamento vigente.

Que, en consecuencia, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y jurídicos para la actualización del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN, corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva aprobar dicho instrumento mediante Resolución Administrativa, disponiendo asimismo la abrogación de la Resolución Administrativa N° 070/2017, de 29 de diciembre de 2017, por encontrarse íntegramente sustituida por el nuevo Reglamento.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, la Ley N° 974, de 4 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y el Decreto Supremo N° 214, de 22 de julio de 2009;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - (APROBACIÓN). Aprobar el Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN (RI-UTLCC), el cual consta de seis (6) Capítulos, seis (6) Secciones, treinta y ocho (38) Artículos y tres (3) Disposiciones Finales, cuyo texto se adjunta como Anexo, formando parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa para todos sus efectos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - (ABROGACIÓN). Abrogar la Resolución Administrativa N° 070/2017, de 29 de diciembre de 2017, por la cual se aprobó el Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN.

ARTÍCULO TERCERO. - (IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO). Encomendar a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción la implementación, aplicación y cumplimiento del Reglamento Interno aprobado mediante la presente Resolución Administrativa, en el marco de las atribuciones que le confiere la normativa vigente.





**MINISTERIO DE
MINERÍA Y METALURGIA**

ARTÍCULO CUARTO. - (DIFUSIÓN). Encomendar a la Unidad de Planificación y Organización la difusión del Reglamento Interno aprobado mediante la presente Resolución Administrativa a las unidades organizacionales del Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN, para su conocimiento, aplicación y observancia.

ARTÍCULO QUINTO. - (CUSTODIA). Disponer que la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción resguarde y mantenga bajo su custodia el ejemplar original del Reglamento Interno aprobado mediante la presente Resolución Administrativa, así como la documentación administrativa relacionada con su aprobación.

Es dada en el Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN, en la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintiséis.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


M.Sc. Ing. Jorge R. Bellot La Torre
DIRECTOR EJECUTIVO
SERGEOMIN

4

JRBLT/TBR/BCSZ
H.R. DE - 911
C.c. Archivo

SERGEOMIN
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO - SERGEOMIN
Calle Federico Zuazo N° 1673 Esq. Reyes Ortiz
Teléfonos: 2-331236 - 2-900475 - 2-362905
www.sergeomin.gob.bo





**MINISTERIO DE
MINERÍA Y METALURGIA**

**INFORME
SGM.DAJ.INF.195/2026**

A: M.Sc. Ing. Jorge Bellot La Torre
DIRECTOR EJECUTIVO

VIA: Abg. Teresa Ballón Ramírez
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

DE: Abg. Boris Carlos Sahonero Zelada
PROFESIONAL II RESPONSABLE EN GESTIÓN JURÍDICA

REF.: Informe Legal sobre la procedencia de aprobación del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN.

FECHA: La Paz, 22 de julio de 2026.



Señor Director Ejecutivo:

Mediante Hoja de Ruta DE-911, fue remitida a la Dirección de Asuntos Jurídicos la documentación relacionada con el proyecto de Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN, a objeto de realizar el análisis de procedencia jurídica correspondiente y, de ser viable, emitir el presente Informe Legal y elaborar el proyecto de Resolución Administrativa para la aprobación del referido Reglamento Interno.

I. ANTECEDENTES.

En cumplimiento del Instructivo SGM.DIR.E.I. N° 006/2026, emitido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN, mediante el cual se instruyó a las Direcciones y Unidades Organizacionales la actualización, modificación y/o elaboración de sus reglamentos internos, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción elaboró el proyecto del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio Geológico Minero (RI-UTLCC), con el propósito de adecuar su contenido a la normativa vigente y fortalecer el ejercicio de sus funciones institucionales.

En ese marco, el Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción emitió el Informe SGM-UTLCC-INF N° 015/2026, mediante el cual justificó la actualización del Reglamento Interno, señalando que el proyecto fue elaborado conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, recomendando su aprobación mediante la correspondiente Resolución Administrativa.

Posteriormente, mediante Nota SGM.UPO.NOT N° 113/2026, la Unidad de Planificación y Organización solicitó complementar el referido informe, requiriendo que se identifiquen de manera expresa las modificaciones introducidas al proyecto de Reglamento Interno respecto de la normativa vigente, a efectos de sustentar técnicamente su actualización.

SERGEOMIN
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO - SERGEOMIN
Calle Federico Zuazo N° 1673 Esq. Reyes Ortiz
Teléfonos: 2-331236 - 2-900475 - 2-362905
www.sergeomin.gob.bo



En atención a dicho requerimiento, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción emitió el Informe Complementario SGM-UTLCC-INF N° 016/2026, en el cual expuso de manera detallada las modificaciones efectuadas al proyecto de Reglamento Interno, justificando su adecuación a la normativa vigente y solicitando la prosecución del trámite administrativo hasta su aprobación mediante Resolución Administrativa.

Como resultado de la revisión técnica efectuada, la Unidad de Planificación y Organización emitió el Informe Técnico SGM.UPO.INF. N° 042/2026, concluyendo que el proyecto del Reglamento Interno fue elaborado en el marco de la normativa vigente, recomendando remitir los antecedentes a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la emisión del Informe Legal correspondiente y la elaboración de la Resolución Administrativa que apruebe el Reglamento Interno, disponiendo además la abrogación de la Resolución Administrativa N° 070/2017, de 29 de diciembre de 2017.

En mérito a los antecedentes señalados, la documentación fue remitida a la Dirección de Asuntos Jurídicos para el análisis de procedencia jurídica, la emisión del presente Informe Legal y la elaboración del proyecto de Resolución Administrativa correspondiente.

II. MARCO LEGAL

a) Constitución Política del Estado (CPE).

El artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

2

Relevancia: Este precepto constitucional constituye el fundamento de la actuación administrativa de todas las entidades públicas y sustenta la necesidad de que el Servicio Geológico Minero – SERGEOMIN cuente con normativa interna actualizada que garantice el ejercicio de la función pública bajo los principios de legalidad, transparencia y ética institucional.

b) Ley N° 1178, de 20 de Julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

El artículo 27 dispone que cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas emitidas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de administración y control, siendo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva su implantación y funcionamiento.

Relevancia: Esta disposición otorga sustento legal para la emisión, actualización y aprobación de la normativa interna institucional, atribuyendo a la Máxima Autoridad Ejecutiva la responsabilidad de su implementación, aspecto que fundamenta la aprobación del Reglamento Interno objeto del presente informe.

c) Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia.

El artículo 79 restablece la independencia institucional del Servicio Geológico Minero – SERGEOMIN como entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia.



Por su parte, el artículo 82 establece que la Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para la reorganización interna de la entidad, observando la normativa administrativa vigente.

Relevancia: Estas disposiciones reconocen la autonomía administrativa del SERGEOMIN y confieren a su Máxima Autoridad Ejecutiva la facultad de adoptar las medidas de organización interna necesarias para el adecuado funcionamiento institucional, comprendiendo la aprobación y actualización de reglamentos internos.

d) Ley N° 974, de 4 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

La citada Ley regula la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en las entidades públicas, estableciendo el marco jurídico para el desarrollo de acciones de prevención, promoción de la transparencia, acceso a la información, ética pública, recepción y atención de denuncias por presuntos hechos de corrupción.

Relevancia: Constituye la norma especial que sustenta la estructura, competencias y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del SERGEOMIN, haciendo necesaria la adecuación de su Reglamento Interno a las disposiciones actualmente vigentes.

e) Decreto Supremo N° 214, de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

Este Decreto Supremo establece los lineamientos de política pública orientados a fortalecer la transparencia en la gestión pública, prevenir la corrupción y promover mecanismos de participación y control social.

Relevancia: Sus disposiciones constituyen el marco de política pública que orienta la actuación de las Unidades de Transparencia y respaldan la actualización de los instrumentos normativos internos destinados a garantizar el cumplimiento de dichos lineamientos.

f) Resolución Administrativa N° 029/2025, que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN.

Esta Resolución Administrativa aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) del SERGEOMIN, definiendo la estructura organizacional, las funciones de las unidades organizacionales y las atribuciones de la Unidad de Planificación y Organización respecto a la elaboración, revisión y actualización de la normativa interna institucional.

Relevancia: Constituye el fundamento administrativo interno que respalda la intervención de la Unidad de Planificación y Organización en la revisión técnica del proyecto de Reglamento Interno y la tramitación de su aprobación conforme a la estructura organizacional vigente.



III. ANALISIS JURÍDICO.

Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos efectuar el control de legalidad de los actos administrativos sometidos a su conocimiento, verificando que los proyectos normativos institucionales cuenten con el sustento técnico correspondiente, hayan sido elaborados por la unidad competente y no contravengan el ordenamiento jurídico vigente.

Conforme a los antecedentes administrativos descritos precedentemente, se advierte que la actualización del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN responde al proceso institucional de revisión, actualización y adecuación de la normativa interna, dispuesto mediante Instructivo SGM.DIR.E.I. N° 006/2026, emitido por la Dirección Ejecutiva. En cumplimiento de dicha instrucción, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción elaboró el proyecto de Reglamento Interno y sustentó técnicamente su actualización mediante los Informes SGM-UTLCC-INF N° 015/2026 y SGM-UTLCC-INF N° 016/2026, los cuales fueron objeto de revisión por la Unidad de Planificación y Organización.

Como resultado de dicha revisión, la Unidad de Planificación y Organización emitió el Informe Técnico SGM.UPO-INF. N° 042/2026, concluyendo que el proyecto de Reglamento Interno fue elaborado conforme a la normativa vigente y recomendando la prosecución del trámite administrativo para su aprobación mediante Resolución Administrativa, así como la remisión de los antecedentes a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la emisión del correspondiente Informe Legal.

En ese contexto, corresponde señalar que la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el ejercicio de sus atribuciones, no sustituye el criterio técnico emitido por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción ni por la Unidad de Planificación y Organización, limitando su intervención a efectuar el control de legalidad del procedimiento administrativo y verificar que la propuesta normativa se encuentre respaldada por los informes técnicos correspondientes, haya sido elaborada por la unidad competente y no contravenga el ordenamiento jurídico vigente.

De la revisión de los antecedentes que cursan en el expediente administrativo, se evidencia que el proyecto de Reglamento Interno tiene por finalidad adecuar la organización, funcionamiento y procedimientos de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción a la normativa actualmente vigente, incorporando las modificaciones necesarias derivadas de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, la actualización de la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones aplicables, preservando la coherencia institucional y el correcto ejercicio de las funciones asignadas a dicha Unidad.

Asimismo, se verifica que la propuesta de Reglamento Interno sustituye el instrumento aprobado mediante Resolución Administrativa N° 070/2017, cuyo contenido requiere adecuación a las disposiciones legales vigentes, resultando jurídicamente procedente su abrogación y la aprobación de un nuevo Reglamento Interno que responda al marco normativo e institucional actual.

En consecuencia, habiéndose cumplido con las actuaciones técnicas y administrativas que sustentan la actualización del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN, y no advirtiéndose impedimento jurídico para su aprobación, corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos emitir criterio favorable respecto a la procedencia legal del proyecto y elaborar el proyecto de Resolución Administrativa para consideración y aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva.



**MINISTERIO DE
MINERÍA Y METALURGIA**

**INFORME
SGM.UPO.INF. N°042/2026**



[Signature]
Lic. Rubén Rengel Téllez
JEFE UNIDAD DE PLANIFICACIÓN
Y ORGANIZACIÓN
SERGEOMIN

A: M.Sc. Ing. Jorge Bellot La Torre
DIRECTOR EJECUTIVO

VIA: Lic. Rubén Rengel Téllez
JEFE UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN

DE: Abg. Wilmer Quiroga Aguilar
TÉCNICO ORGANIZACIONAL

REF.: INFORME TÉCNICO PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
DEL SERVICIO GEOLOGICO MINERO.

FECHA: La Paz, 24 de junio de 2026.

De mi consideración

I. ANTECEDENTES.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por la normativa vigente, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio Geológico Minero (SERGEOMIN) elaboró la propuesta de Reglamento Interno (RE - UTLCC). Este instrumento técnico optimizará el control interno institucional de acuerdo con lo previsto en la Ley N°974. Asimismo, el diseño del reglamento se ajustó estrictamente a las necesidades y la naturaleza de la entidad.

Por otra parte, la Unidad de Planificación y Organización, bajo las facultades del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Administrativa N° 029/2025, emitió el Instructivo SGM.DIR.E.I. N°006/2026 para actualizar, modificar y elaborar los reglamentos internos de SERGEOMIN.

En cumplimiento del citado instructivo, el responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, M.Sc. Abog. Luis Alberto Quisbert Chura, emitió el Informe SGM-UTLCC-INF- N°015/2026, bajo la referencia: "Justificación de actualización del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del SERGEOMIN".

En el acápite de conclusiones y recomendaciones, y conforme a lo dispuesto por la Ley N° 974, el responsable del área pone en conocimiento el proyecto finalizado de dicho reglamento actualizado según la normativa legal vigente y solicita formalmente su aprobación mediante Resolución Administrativa.

Mediante Nota SGM.UPO.NOT N° 113/2026, emitida por el Jefe de la Unidad de Planificación y Organización, se solicitó la complementación al informe de justificación para la actualización del reglamento interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, requiriendo un detalle claro y preciso de las modificaciones realizadas en sus capítulos y artículos.





**MINISTERIO DE
MINERÍA Y METALURGIA**

Asimismo, La Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, establece en su artículo 79 determina que *"La independencia institucional del Servicio Nacional de Geología y Minería - SERGEOMIN, que fue anteriormente fusionado en el Servicio Nacional de Geología y Técnico de Minas - SERGEOTECMIN."*

En el artículo 82 de la citada Ley establece que *"La Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo designada o designado del SERGEOMIN, realizará todas las medidas de reorganización interna y propondrá todas aquellas que fueren necesarias a los efectos del presente Capítulo, cumpliendo las normas administrativas y presupuestarias aplicables en cuanto a la asignación de áreas, personal, activos y bienes, su registro y otros."*

Por otra parte, se cuenta con los antecedentes normativos generales y específicos considerados en la elaboración de RI -UTLCC -SERGEOMIN, son los siguientes:

- a) Constitución Política del Estado, del 07 de febrero de 2009.
- b) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- c) Convención Interamericana contra la Corrupción.
- d) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz, de 31 de marzo de 2010.
- e) Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, de 05 de diciembre de 2010.
- f) Ley N° 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, de 18 de mayo de 2010.
- g) Ley N° 341 de Participación y Control Social, de 05 de febrero de 2013.
- h) Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, que modifica en la legislación boliviana, la denominación de los ex-Ministerios de Autonomías, de Justicia, de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, y de Hidrocarburos y Energía, por la denominación de Ministerios de la Presidencia, Viceministerio de Transparencia, seguridad jurídica y derechos humanos y de Hidrocarburos; además de reestructurar la conformación de los Comités, Directorios y Consejos de los cuales sean parte.
- i) Ley N° 974, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 04 de septiembre de 2017.
- j) Ley N° 1970, Código de Procedimiento Penal de 25 de marzo de 1999.
- k) Ley N° 1768, Código Penal de 10 de marzo de 1997.
- l) Ley N° 1390 de fortalecimiento para la Lucha contra la corrupción, de 27 de agosto de 2021.
- m) Decreto Supremo N° 214, de Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, de 22 julio de 2009.
- n) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO); DS N° 23318-A; S N° 26237.
- o) Decreto Supremo N° 24771 de la Unidad de Investigaciones Financieras de 31 de julio de 1997.
- p) Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 que establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- q) Decreto Supremo N° 5488 de 16 de noviembre de 2025 reorganiza la estructura del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

El Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra La Corrupción del SERGIOMIN tiene como objetivo, garantizar el acceso oportuno a la información pública y promover el control social sobre todas las actividades, proyectos y presupuestos administrados, y la gestión de denuncias por hechos de corrupción.

SERGEOMIN
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO - SERGEOMIN
Calle Federico Zuazo N° 1673 Esq. Reyes Ortiz
Teléfonos: 2-2331236 - 2-900475 - 2-2362905
Web: www.sergeomin.gob.bo





III. DESARROLLO.

Mediante Instructivo SGM.DIR.E.I. N° 006/2026, Dirección Ejecutiva instruyó a todas las Direcciones y Unidades del Servicio Geológico Minero (SERGEOMIN) proceder con la actualización, modificación y/o elaboración de sus respectivos reglamentos internos.

En estricta atención al citado instructivo, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción emitió el Informe SGM-UTLCC-INF-N° 015/2026 de *"Justificación de Actualización del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del SERGEOMIN"*. En dicho documento, específicamente en la parte de conclusiones y recomendaciones, y conforme a los lineamientos de la Ley N° 974 (Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción), se pone en conocimiento el proyecto finalizado del reglamento interno adecuado a la normativa legal vigente solicitando formalmente su aprobación mediante la correspondiente Resolución Administrativa.

Posteriormente, en fecha 17 de junio de 2026, la referida Unidad emitió, Informe SGM-UTLCC-INF-N° 016/2026 de complementación, sustentando técnicamente la actualización del Reglamento Interno institucional. En el apartado de desarrollo de este último informe, se desglosaron de forma pormenorizada las actualizaciones efectuadas, las cuales se detallan en el siguiente cuadro comparativo:

CAP./ART.	REGLAMENTO VIGENTE	PROYECTO DE REGLAMENTO	JUSTIFICACIÓN
Art.2.	El presente Reglamento se aplica a los servidores públicos o personal designado a la UTLCC.	El presente Reglamento se aplica a los servidores públicos o personal designado a la UTLCC del Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN, así como de todas las servidoras públicas y servidores públicos, personal eventual, consultores de línea del SERGEOMIN.	Amplia el ámbito de aplicación puesto que todo el personal del SERGEOMIN tiene la obligación de cumplir dicho Reglamento.
Art. 3.	m) Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, de 07 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017.	j) Ley N°1390 de fortalecimiento para la Lucha contra la corrupción, de 27 de agosto de 2021. o) Decreto Supremo N° 24771 de la Unidad de Investigaciones Financieras de 31 de julio de 1997. p) Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 que establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional. q) Decreto Supremo N° 5488 de 16 de noviembre de 2025 reorganiza la estructura del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.	Se suprime el D. S. 29894, puesto que dicha normativa ya no se encuentra vigente. Se incorpora la Ley N° 1390, mismo que se encuentra vigente e incorpora nuevos delitos a la normativa penal; D.S. N°24771 de la Unidad de Investigaciones Financieras; D.S. N° 4857 y D.S. N° 5488 mismos que modifican la estructura del órgano Ejecutivo.





MINISTERIO DE
MINERÍA Y METALURGIA

Art. 7.	I. La UTLCC es independiente en el ejercicio de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción; orgánicamente depende de la Máxima Autoridad Ejecutiva.	I. La UTLCC es independiente en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción y de negativa injustificada de acceso a la información; orgánicamente depende de la Máxima Autoridad Ejecutiva	Se actualiza e incorpora la negativa de acceso a la información conforme se encuentra descrita en la Ley N° 974 y que no fue incorporada en el Reglamento vigente.
Cap. III Arts.11, 12, 15, 21, 26 y 31	Coordinación con el ministerio de justicia y Transparencia institucional.	Coordinación Con El Viceministerio De Transparencia, Seguridad Jurídica Y Derechos Humanos	Al haberse eliminado el Ministerio de Justicia y transparencia de acuerdo a la nueva estructura del Estado Plurinacional, corresponde actualizar que la coordinación y cualquier actividad y acción debe realizarse a través del Viceministerio de Transparencia, seguridad jurídica y derechos humanos en los artículos que corresponda.
Art. 14		3. Sistema de recepción de correspondencia que facilite conocer el estado de las solicitudes o tramites en general.	Se inserta en el numeral 3. La identificación de un sistema de correspondencia que permita conocer el estado de las solicitudes y tramites que se realiza en el SERGEOMIN
Art. 16	I. La UTLCC, está facultada para solicitar a las diferentes Direcciones, Unidades y Responsables de Área del SERGEOMIN, la remisión de información y documentación, misma que deberá ser remitida en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles.	I. La UTLCC, está facultada para solicitar a las diferentes Direcciones, Unidades y Responsables de Área del SERGEOMIN, la remisión de información y documentación, misma que deberá ser remitida en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles.	Se actualiza el plazo conforme se encuentra descrita en la Ley N° 974.
Art. 25.		e) La denuncia anónima, solo podrá ser presentada por escrito, cumpliendo las formalidades señaladas en el presente artículo.	Se aclara que la denuncia anónima solo podrá ser escrita a fin de que no exista duda.





**MINISTERIO DE
MINERÍA Y METALURGIA**

Art. 29.	La UTLCC, informará al denunciante a la admisión o rechazo a través de nota de respuesta.	La UTLCC, informará al denunciante a la admisión o rechazo a través de nota de respuesta o mediante notificaciones electrónicas siempre y cuando sean señaladas por el denunciante.	Se habilita la comunicación electrónica conforme a los principios que rigen las Unidades de Transparencia.
DISPOSICIONES FINALES.		Disposición Final Tercera. - La UTLCC, será responsable de la difusión del presente Reglamento, una vez aprobado con la correspondiente Resolución Administrativa.	Se indica las instancias que son responsable de la difusión del Reglamento

Asimismo, solicita tener por complementado la información para la aprobación del proyecto de Reglamento Interno de la Unida de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (RI - UTLCC) del Servicio Geológico Minero, conforme a la normativa legal vigente, asimismo dar continuidad a los procedimientos hasta su aprobación mediante Resolución Administrativa.

IV. CONCLUSIONES.

Como conclusiones se destacan los siguientes aspectos:

- La Unidad de Transparencia y Lucha Contra La Corrupción, ha elaborado el RI - UTLCC SERGEOMIN en el marco de la normativa vigente.
- La Unidad de Transparencia y Lucha Contra La Corrupción emite, Informe SGM-UTLCC-INF-N° 015/2026 de "Justificación de Actualización del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del SERGEOMIN"
- La Unidad de Transparencia y Lucha Contra La Corrupción emite, Informe SGM-UTLCC-INF-N° 016/2026 de complementación, sustentando técnicamente la actualización del reglamento interno institucional.
- Con la finalización del proceso de formalización e implementación del RI - UTLCC en la entidad, el objetivo es normar la organización, funcionamiento y los procedimientos operativos de dicha unidad. Esto permite gestionar denuncias por posibles actos de corrupción, promover la ética pública y garantizar una gestión institucional transparente.





V. RECOMENDACIÓN.

Para la conclusión del proceso de formalización e implementación del RI - UTLCC en el Servicio Geológico Minero (SERGEOMIN), se recomienda a su autoridad, derivar el presente más los antecedentes adjuntos a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para la elaboración del informe legal y la respectiva Resolución Administrativa de aprobación.

Asimismo, se solicita la abrogación de la Resolución Administrativa N° 070/2017 de fecha 29 de diciembre de 2017.

Es cuanto informo a su autoridad para los fines consiguientes.


Abog. Wilmer Quiróga Aguilar
TÉCNICO ORGANIZACIONAL
SERGEOMIN

RRT/wqa
CC:Arch UPO





INFORME
SGM-UTLCC-INF. N° 16/2026



A: Lic. Ruben Rengel Tellez
JEFE DE UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN - SERGEOMIN

De: M. Sc. Abog. Luis Alberto Quisbert Chura
RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE SERGEOMIN

REF: COMPLEMENTACIÓN SOBRE JUSTIFICACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL SERGEOMIN.

FECHA: La Paz, 17 de junio de 2026.

En atención a la nota SGM.UPO.NOT.N° 113/2026 enviada por su autoridad en condición de Jefe de la unidad de Planificación y Organización del SERGEOMIN en el que solicita complementación al informe SGM-UTLCC-INF. N° 15/2026 de 11 junio de 2026, en mi condición de Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, me permito informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

El Informe SGM-UTLCC-INF. N° 15/2026 de 11 junio de 2026 de justificación de actualización del Reglamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del SERGEOMIN remitido a conocimiento del Director Ejecutivo de la institución para posteriormente ser derivado a la Unidad de Planificación y Organización, se estableció que mediante Resolución Administrativa N° 70/2017 de fecha 29 de diciembre de 2017 se aprueba el Reglamento Interno de la Unidad Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (RI - UTLCC) del SERGEOMIN vigente a la fecha.

Que se identificó que el mismo no se adecua a la estructura orgánica del Estado Plurinacional de Bolivia, tampoco se encuentra actualizada normativamente y además de haberse advertido inconsistencia en los plazos establecidos, para la recolección de informes y documentos que son solicitados por esta Unidad que son incompatibles con la Ley N° 974.

Por estas razones, se evidencia que existe la necesidad de actualizar dicha normativa habiéndose realizado un proyecto de Reglamento reestructurado tomado en cuenta las características de la Institución, y las funciones establecidas en la Ley 974 respecto a la gestión de denuncias, Ética Pública, Acceso a la información, Control Social y Rendición Pública de Cuentas.

2. NORMATIVA LEGAL

a) Constitución Política del Estado, del 07 de febrero de 2009.

SERGEOMIN
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO - SERGEOMIN
Calle Federico Zuazo N° 1673 Esq. Reyes Ortiz
Teléfonos: 2-2331236 - 2-900475 - 2-2362905
Web: www.sergeomin.gob.bo



- b) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- c) Convención Interamericana contra la Corrupción.
- d) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz, de 31 de marzo de 2010.
- e) Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, de 05 de diciembre de 2010.
- f) Ley N° 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, de 18 de mayo de 2010.
- g) Ley N° 341 de Participación y Control Social, de 05 de febrero de 2013.
- h) Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, que modifica en la legislación boliviana, la denominación de los ex-Ministerios de Autonomías, de Justicia, de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, y de Hidrocarburos y Energía, por la denominación de Ministerios de la Presidencia, Viceministerio de Transparencia, seguridad jurídica y derechos humanos y de Hidrocarburos; además de reestructurar la conformación de los Comités, Directorios y Consejos de los cuales sean parte.
- i) Ley N° 974, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 04 de septiembre de 2017.
- j) Ley N° 1970, Código de Procedimiento Penal de 25 de marzo de 1999.
- k) Ley N° 1768, Código Penal de 10 de marzo de 1997.
- l) Ley N° 1390 de fortalecimiento para la Lucha contra la corrupción, de 27 de agosto de 2021.
- m) Decreto Supremo N° 214, de Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, de 22 julio de 2009.
- n) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO); DS N° 23318-A; S N° 26237.
- o) Decreto Supremo N° 24771 de la Unidad de Investigaciones Financieras de 31 de julio de 1997.
- p) Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 que establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- q) Decreto Supremo N° 5488 de 16 de noviembre de 2025 reorganiza la estructura del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

3. DESARROLLO

En el informe mencionado párrafos arriba, se indicó que el Proyecto de Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción actualizado, tiene por objeto normar las funciones y actuaciones de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción – (UTLCC) del SERGEOMIN, en cuanto al *“procesamiento de denuncias, con potestad de investigación y acumulación de pruebas por posibles actos de corrupción, falta de transparencia o vulneración al ordenamiento jurídico administrativo, cometidos por servidoras o servidores públicos y ex servidoras o ex servidores públicos, a fin de determinar la existencia de indicios de responsabilidad por la función pública y remitirlos a las instancias correspondientes, otorgando plazos razonables para reunir todo tipo de información y documentación sea de las Direcciones,*



Unidades y Áreas del SERGEOMIN, así como de otras instituciones públicas y privadas que tengan relación con investigaciones de la UTLCC".

Asimismo, se sugirió poner en conocimiento el proyecto de Reglamento a fin de actualizar el instrumento normativo, puesto que muchas situaciones no se adecuan a lo descrito en la Ley N° 974 y que tampoco se encuentran en el marco de la nueva estructura del Órgano Ejecutivo y los distintos niveles de gobierno.

Por otro lado, es menester aclarar que la Ley N° 974 no ha sufrido modificaciones, sin embargo, hay partes del Reglamento que merecen ser actualizados a lo dispuesto en la normativa señala precedentemente, por consiguiente, las actualizaciones se realizan conforme al siguiente cuadro:

Cap./ART.	REGLAMENTO VIGENTE	PROYECTO DE REGLAMENTO	JUSTIFICACIÓN
Art.2.	El presente Reglamento se aplica a los servidores públicos o personal designado a la UTLCC.	El presente Reglamento se aplica a los servidores públicos o personal designado a la UTLCC del Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN, así como de todas las servidoras públicas y servidores públicos, personal eventual, consultores de línea del SERGEOMIN.	Amplia el ámbito de aplicación puesto que todo el personal del SERGEOMIN tiene la obligación de cumplir dicho Reglamento.
Art. 3.	m) Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, de 07 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017.	j) Ley N° 1390 de fortalecimiento para la Lucha contra la corrupción, de 27 de agosto de 2021. o) Decreto Supremo N° 24771 de la Unidad de Investigaciones Financieras de 31 de julio de 1997. p) Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 que establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional. q) Decreto Supremo N° 5488 de 16 de noviembre de 2025 reorganiza la estructura del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.	Se suprime el D. S. 29894, puesto que dicha normativa ya no se encuentra vigente. Se incorpora la Ley N° 1390, mismo que se encuentra vigente e incorpora nuevos delitos a la normativa penal; D.S. N° 24771 de la Unidad de Investigaciones Financieras; D.S. N° 4857 y D.S. N° 5488 mismos que modifican la estructura del órgano Ejecutivo.
Art. 7.	I. La UTLCC es independiente en el ejercicio de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción; orgánicamente depende de la Máxima Autoridad Ejecutiva.	I. La UTLCC es independiente en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción y de negativa injustificada de acceso a la información; orgánicamente depende de la Máxima Autoridad Ejecutiva	Se actualiza e incorpora la negativa de acceso a la información conforme se encuentra descrita en la Ley N° 974 y que no fue incorporada en el Reglamento vigente.
Cap. III Arts.11, 12, 15, 21, 26 y 31	Coordinación con el ministerio de justicia y Transparencia institucional.	Coordinación Con El Viceministerio De Transparencia, Seguridad Jurídica Y Derechos Humanos	Al haberse eliminado el Ministerio de Justicia y transparencia de acuerdo a la nueva estructura del Estado



			Plurinacional, corresponde actualizar que la coordinación y cualquier actividad y acción debe realizarse a través del Viceministerio de Transparencia, seguridad jurídica y derechos humanos en los artículos que corresponda.
Art. 14		3. Sistema de recepción de correspondencia que facilite conocer el estado de las solicitudes o tramites en general.	Se inserta en el numeral 3. La identificación de un sistema de correspondencia que permita conocer el estado de las solicitudes y tramites que se realiza en el SERGEOMIN
Art. 16	I. La UTLCC, está facultada para solicitar a las diferentes Direcciones, Unidades y Responsables de Área del SERGEOMIN, la remisión de información y documentación, misma que deberá ser remitida en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles.	I. La UTLCC, está facultada para solicitar a las diferentes Direcciones, Unidades y Responsables de Área del SERGEOMIN, la remisión de información y documentación, misma que deberá ser remitida en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.	Se actualiza el plazo conforme se encuentra descrita en la Ley N° 974,
Art. 25.		e) La denuncia anónima, solo podrá ser presentada por escrito, cumpliendo las formalidades señaladas en el presente artículo.	Se aclara que la denuncia anónima solo podrá ser escrita a fin de que no exista duda.
Art. 29.	La UTLCC, informará al denunciante a la admisión o rechazo a través de nota de respuesta.	La UTLCC, informará al denunciante a la admisión o rechazo a través de nota de respuesta o mediante notificaciones electrónicas siempre y cuando sean señaladas por el denunciante.	Se habilita la comunicación electrónica conforme a los principios que rigen las Unidades de Transparencia.
DISPOSICIONES FINALES.		Disposición Final Tercera. - La UTLCC, será responsable de la difusión del presente Reglamento, una vez aprobado con la correspondiente Resolución Administrativa.	Se indica las instancias que son responsable de la difusión del Reglamento

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, solicito tener por complementada la información para la aprobación del proyecto de Reglamento Interno de la Unidad Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (RI -



**MINISTERIO DE
MINERÍA Y METALURGIA**

UTLCC) del Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN, conforme a la normativa legal vigente, asimismo, dar continuidad a los procedimientos hasta su aprobación mediante Resolución Administrativa.

Es cuanto informo y sugiero para fines consiguientes.

CC/arch.
UTLCC/mae

[Handwritten signature]
M.Sc. Abing Luis M. Quisbert Chura
RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA Y
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO - SERGEOMIN

SERGEOMIN
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO - SERGEOMIN
Calle Federico Zuazo N° 1873 Esq. Reyes Ortiz
Teléfonos: 2-2331236 - 2-800475 - 2-2352905
Web: www.sergeomin.gob.bo



MINISTERIO DE
MINERÍA Y METALURGIA

SERGEOMIN

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 30/2026



INDICE

CAPÍTULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	1
ARTÍCULO 3. (SUSTENTO NORMATIVO)	1
ARTÍCULO 4. (FINALIDAD)	2
ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS)	2
ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES)	2
ARTÍCULO 7. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN)	3
CAPÍTULO II	4
COMPETENCIA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	4
ARTÍCULO 8. (ESTRUCTURA)	4
ARTÍCULO 9. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES)	4
ARTÍCULO 10. (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DEL JEFE O RESPONSABLE DE LA UTLC)	4
CAPÍTULO III	4
COORDINACIÓN CON EL VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA, SEGURIDAD JURIDICA Y DERECHOS HUMANOS	4
ARTÍCULO 11. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN)	4
ARTÍCULO 12. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN)	5
CAPÍTULO IV	5
PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA	5
SECCIÓN I ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	5
ARTÍCULO 13. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR)	5
ARTÍCULO 14. (TRANSPARENCIA)	5
ARTÍCULO 15. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL)	6



ARTÍCULO 16. (REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)	7
ARTÍCULO 17. (RESPUESTA A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN)	7
ARTÍCULO 18. (COSTO DE LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN)	7
ARTÍCULO 19. (IMPOSIBILIDAD DE INFORMAR)	7
SECCIÓN II ÉTICA PÚBLICA	8
ARTÍCULO 20. (ÉTICA PÚBLICA)	8
SECCIÓN III RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL	8
ARTÍCULO 21. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)	8
ARTÍCULO 22. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA)	9
ARTÍCULO 23. (CONTROL SOCIAL)	9
SECCIÓN IV ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN	9
ARTÍCULO 24. (ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN)	9
CAPÍTULO V	9
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	9
SECCIÓN I GESTIÓN DE DENUNCIAS	9
ARTÍCULO 25. (TIPOS DE DENUNCIAS)	9
ARTÍCULO 26. (REQUISITOS DE LA DENUNCIA)	10
ARTÍCULO 27. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS)	10
ARTÍCULO 28. (ADMISIÓN O RECHAZO DE LA DENUNCIA)	11
ARTÍCULO 29. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE)	11
SECCIÓN II PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS	11
ARTÍCULO 30. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)	11
ARTÍCULO 31. (OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN)	11
ARTÍCULO 32. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN)	12
ARTÍCULO 33. (INFORME FINAL)	12
ARTÍCULO 34. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)	12
CAPÍTULO VI	13



REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) del Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN, en el marco de la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento se aplica a los servidores públicos o personal designado a la UTLCC del Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN, así como de todas las servidoras públicas y servidores públicos, personal eventual, consultores de línea del SERGEOMIN.

ARTÍCULO 3. (SUSTENTO NORMATIVO). La UTLCC cumplirá sus funciones en el marco de la:

- a) Constitución Política del Estado, del 07 de febrero de 2009.
- b) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- c) Convención Interamericana contra la Corrupción.
- d) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz, de 31 de marzo de 2010.
- e) Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, de 05 de diciembre de 2010.
- f) Ley N° 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, de 18 de mayo de 2010.
- g) Ley N° 341 de Participación y Control Social, de 05 de febrero de 2013.
- h) Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, que modifica en la legislación boliviana, la denominación de los ex-Ministerios de Autonomías, de Justicia, de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, y de Hidrocarburos y Energía, por la denominación de Ministerios de la Presidencia, Viceministerio de Transparencia, seguridad jurídica y derechos humanos y de Hidrocarburos; además de reestructurar la conformación de los Comités, Directorios y Consejos de los cuales sean parte.
- i) Ley N° 974, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 04 de septiembre de 2017.
- j) Ley N° 1970, Código de Procedimiento Penal de 25 de marzo de 1999.
- k) Ley N° 1768, Código Penal de 10 de marzo de 1997.
- l) Ley N° 1390 de fortalecimiento para la Lucha contra la corrupción, de 27 de agosto de 2021.
- m) Decreto Supremo N° 214, de Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, de 22 julio de 2009.



- n) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO); DS N° 23318-A; S N° 26237.
- o) Decreto Supremo N° 24771 de la Unidad de Investigaciones Financieras de 31 de julio de 1997.
- p) Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 que establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- q) Decreto Supremo N° 5488 de 16 de noviembre de 2025 reorganiza la estructura del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD). La UTLCC del Servicio Geológico Minero, tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción y de negativa injustificada de acceso a la información al interior de la institución.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS). La UTLCC del Servicio Geológico Minero, en el ejercicio de sus funciones, se rige bajo los siguientes principios:

- a) **Independencia.** Las actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza
- b) **Imparcialidad.** Actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
- c) **Eficacia.** Los asuntos sometidos a su conocimiento, deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.
- d) **Eficiencia.** Optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- e) **Cooperación interinstitucional.** Debe trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.
- f) **Legalidad.** Enmarcar su accionar en el cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, respetando los derechos y garantías fundamentales.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES). Para fines del presente reglamento es importante tener en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Transparencia.** Administración de los recursos del Estado visible y limpia, por parte de las servidoras y servidores públicos, personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado. Así como la honestidad e idoneidad en los actos públicos, y el acceso a la información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa.
- b) **Prevención.** Son las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones orientadas a evitar actos de corrupción.



- c) **Gestión de Denuncias.** Es labor de la UTLCC consistente en la recepción, admisión, obtención de información, análisis, emisión de informe final y denuncia, cuando corresponda, por actos de corrupción y falta de transparencia.
- d) **Corrupción.** Es el requerimiento o la aceptación, ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, realizados por una servidora o servidor público, una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.
- e) **Información Pública.** Es poner en conocimiento a la sociedad en general sobre las actividades, procedimientos, gestión de resultados de la administración pública mediante cualquier medio, documento o formato de fácil acceso, que sea generada y/o, esté en poder o manejo de la Institución, siempre y cuando tenga carácter oficial.
- f) **Rendición Pública de Cuentas.** Es el Proceso de toda Institución de poner en consideración de la sociedad en su conjunto los resultados y logros obtenidos durante su gestión, así como el cumplimiento de compromisos con los actores sociales involucrados y sociedad civil en general.
- g) **Investigación.** Son los procedimientos aplicados de acuerdo al presente reglamento para la determinación inicial de la existencia o no de posibles indicios sobre hechos de corrupción, falta de transparencia.
- h) **Control Social.** Es un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisará la ejecución de la gestión Institucional, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos.
- i) **Participación.** Es un derecho, condición y fundamento de la democracia, que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes, en la conformación de los Órganos del Estado, así como en el diseño, formulación y elaboración de políticas públicas.

ARTÍCULO 7. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN).

I. La UTLCC es independiente en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción y de negativa injustificada de acceso a la información; orgánicamente depende de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

II. Para el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad Ejecutiva del SERGEOMIN, con las Direcciones, Unidades y Responsables de Área de SERGEOMIN, así como con otras instituciones públicas y privadas.

III. La UTLCC, informará sus actividades a la Máxima Autoridad Ejecutiva del SERGEOMIN, sobre:



1. La implementación y cumplimiento de la normativa en materia de lucha contra la corrupción y transparencia institucional.
2. Acciones y políticas de transparencia y prevención de la corrupción.
3. Información respecto a la gestión, seguimiento y monitoreo de denuncias y procesos por actos de corrupción.
4. Información relativa a denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 8. (ESTRUCTURA). La UTLCC del SERGEOMIN, estará conformada, según corresponda, por las o los servidores públicos o personal designado: tendrá la siguiente estructura:

- a) Jefe o Responsable.
- b) Servidores públicos o personal eventual, consultores de línea o por producto o designado con carácter permanente para cumplir tareas específicas de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- c) Personal de apoyo.

ARTÍCULO 9. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES). Las o los servidores públicos o de la UTLCC del SERGEOMIN, desempeñan sus funciones de manera exclusiva, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 10. (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DE LA O EL JEFE O RESPONSABLE DE LA UTLCC).

I. La designación del Jefe o Responsable de la UTLCC, se realizará de conformidad al párrafo II de artículo 11 de la Ley N° 974, asimismo, la Máxima Autoridad Ejecutiva de SERGEOMIN comunicará la designación o retiro del Jefe o Responsable de la UTLCC al Viceministerio de Transparencia, seguridad jurídica y derechos humanos.

CAPÍTULO III

COORDINACIÓN CON EL VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA, SEGURIDAD JURIDICA Y DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 11. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN). Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos, por el Viceministerio de Transparencia, seguridad jurídica y derechos humanos, la UTLCC, realizará el reporte de la información determinada en el párrafo II, del artículo 18 de



la Ley N° 974, a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción – SITPRECO S2+ o a requerimiento escrito.

ARTÍCULO 12. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN).

I. La coordinación respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Viceministerio de Transparencia, seguridad jurídica y derechos humanos.

II. La supervisión y evaluación respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción será ejercida por el Viceministerio de Transparencia, seguridad jurídica y derechos humanos, debiendo remitirse la información que sea requerida.

**CAPÍTULO IV
PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA**

**SECCIÓN I
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 13. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR). Toda información generada, conservada en el SERGEOMIN, adquiere la calidad de información pública por lo que las unidades o áreas responsables o tenedoras de información tienen la obligación de proporcionarla, salvo las prohibiciones establecidas por ley.

La UTLCC, asegura el acceso a la información pública exigiendo a las instancias correspondientes de la entidad o institución la otorgación de carácter público, así como la publicación y actualización de información institucional tendrá bajo su responsabilidad la recepción de solicitudes, gestión y entrega de información solicitada.

ARTÍCULO 14. (TRANSPARENCIA). La UTLCC promoverá y coordinará con las Direcciones, Unidades y Áreas correspondientes del SERGEOMIN, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

1. Página web institucional de información pública.
2. Sistemas de archivo institucional que permita el acceso a información, de acuerdo a la normativa en vigencia.



3. Sistemas de gestión de documentación, archivo central, archivo intermedio y archivo histórico, de acuerdo a normativa vigente.
4. Sistema de recepción de correspondencia que facilite conocer el estado de las solicitudes o tramites en general.
5. Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades del SERGEOMIN.

ARTÍCULO 15. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL).

I. La información institucional en la página web deberá estar actualizada y contener datos confiables, completos, oportunos y veraces, conforme a instrumentos emitidos por el Viceministerio de Transparencia, seguridad jurídica y derechos humanos.

II. La UTLCC supervisará que la página web institucional contenga como mínimo, la siguiente información:

- a) Datos generales del SERGEOMIN: misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional.
- b) Nómina de autoridades, asesores y personal técnico o administrativo, en todos sus niveles y jerarquías; así como la modalidad de selección y contratación.
- c) Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión.
- d) Presupuesto institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial, estados financieros de gestión.
- e) Datos generales de todos los contratos de bienes, obras y servicios celebrados por la entidad. Detalle de la adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados y nómina de proveedores.
- f) Información contable de la gestión fiscal del SERGEOMIN y sobre procesos de auditoría interna y externa.
- g) Viajes oficiales y resultados alcanzados.
- h) Marco legal, que contenga la normativa general aplicable al SERGEOMIN, disposiciones reglamentarias, convenios y otras de carácter general.
- i) Cuando corresponda, información sectorial de utilidad para los sectores de la sociedad relacionados con el ámbito de funciones del SERGEOMIN, tales como estadísticas, cotizaciones, tarifas, indicadores, estudios, entre otros.
- j) Formularios de solicitud de información o para reclamaciones o denuncias.
- k) Otras requeridas por ley.

III. La UTLCC, supervisará que la información de la página web institucional se encuentre actualizada.



ARTÍCULO 16. (REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN).

I. La UTLCC, está facultada para solicitar a las diferentes Direcciones, Unidades y Responsables de Área del SERGEOMIN, la remisión de información y documentación, misma que deberá ser remitida en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

II. En caso de que las Direcciones, Unidades y Responsables de Área del SERGEOMIN no cumplieren con la remisión de información, sus responsables deberán fundamentar la negativa la cual solo se ampara en la Ley o la inexistencia de la información.

III. Las solicitudes de información se podrán realizar a través las Direcciones, Unidades y Responsables de Área, correspondientes del SERGEOMIN o de forma directa al personal responsable de la dependencia involucrada debiendo la misma, ser otorgada sin dilación alguna.

IV. La UTLCC reportará los casos en los que no reciba la información oportunamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva del SERGEOMIN, quien dispondrá las medidas disciplinarias correspondientes conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Personal.

ARTÍCULO 17. (RESPUESTA A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN). Toda respuesta emitida por la UTLCC, será formal y fundamentada.

- a) Las respuestas se darán en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse por cinco (5) días hábiles adicionales por razones fundamentadas.

Con la respuesta se indicará la información solicitada y en caso que la solicitud verse en la entrega material de documentación se indicará la forma y modalidades en la que será entregada o en su caso la imposibilidad de acceso a la misma.

- b) En caso de que la UTLCC tenga la certeza que la información solicitada no se encuentra en la Institución y se encuentra en otra, dará respuesta al solicitante en el término de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.

ARTÍCULO 18. (COSTO DE LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN). El acceso a la Información es un derecho fundamental, el conocimiento u obtención de la información no tiene ningún costo, sin embargo, si las solicitudes de información demandan erogación de dinero, tales como la reproducción en cualquier medio o la extensión de fotocopias simples o legalizadas del documento, el costo será cubierto por el solicitante.

ARTÍCULO 19. (IMPOSIBILIDAD DE INFORMAR). Cuando la UTLCC se encuentre imposibilitada materialmente de informar deberá responder al solicitante exponiendo por escrito los motivos o



causas que impiden atender su solicitud, solo podrá referirse a la inexistencia de la información o documentación por extravío, pérdida o destrucción.

SECCIÓN II ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 20. (ÉTICA PÚBLICA). La UTLCC es responsable de impulsar:

- a) La implementación de la Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y la Revolución del Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos, velando por su cumplimiento, en todos los niveles jerárquicos.
- b) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y de toda persona que tiene relacionamiento con el SERGEOMIN.
- c) La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta a ser cumplidas.

SECCIÓN III RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 21. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS).

I. La UTLCC es responsable de la supervisión y difusión del informe a ser presentado en la rendición pública de cuentas del SERGEOMIN, en los plazos y condiciones establecidas por la normativa en vigencia.

II. La UTLCC, coordinará que todas las Direcciones, Unidades y Responsables de Área del SERGEOMIN, proporcionen la información de carácter económico-financiero, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe y realización de la rendición pública de cuentas.

III. La rendición pública de cuentas se realizará sobre la base de un análisis de la Programación Operativa Anual de la entidad y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.

IV. En el caso de los objetivos no cumplidos, se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento. La rendición de cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.



V. La rendición pública de cuentas se realizará en eventos públicos, que podrán darse en dos momentos obligatorios: **a)** Audiencia Inicial y **b)** Audiencia Final de la Rendición Pública de Cuentas, conforme a los instrumentos emitidos por el Viceministerio de Transparencia, seguridad jurídica y derechos humanos.

ARTÍCULO 22. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA).

La UTLCC promoverá la realización de rendiciones públicas de cuentas específicas del SERGEOMIN, cuando la Máxima Autoridad Ejecutiva lo considere necesario o en coordinación con el Ministerio de Minería y Metalurgia, conforme a normativa en vigencia, a realizarse en el lugar de ubicación del proyecto o en el lugar de residencia de la población destinataria del proyecto pudiendo ser presidida por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y asistida técnicamente por los responsables de la ejecución del proyecto y/o cualquiera de los Directores o Responsables Departamentales y/o Regionales, recayendo la responsabilidad de su realización en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución.

ARTÍCULO 23. (CONTROL SOCIAL). La UTLCC, de forma coordinada con todas las Direcciones, Unidades y Áreas del SERGEOMIN, estará encargada de:

- a) Propiciar y generar espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la entidad.
- b) Promover espacios de participación y control social cuando cualquier sector de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de control social.

SECCIÓN IV

ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 24. (ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN). La UTLCC implementará medidas preventivas y de mejores prácticas con el objetivo de evitar posibles hechos de corrupción, con el desarrollo de programas de capacitación y concientización que promuevan la ética pública, la responsabilidad en el desempeño de sus funciones de los servidores públicos del SERGEOMIN.

CAPÍTULO V

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SECCIÓN I

GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 25. (TIPOS DE DENUNCIAS). - La gestión de denuncias que realice la UTLCC podrá iniciarse a través de:



- a) Denuncias escritas, con identificación de la o el denunciante, o de forma anónima.
- b) Denuncias verbales, registradas en el formulario de denuncia aprobado para el efecto, con identificación de la o el denunciante.
- c) Las personas naturales o jurídicas que por medio de sus representantes tuvieran conocimiento de un hecho o acto de corrupción, deberán presentar la denuncia correspondiente.
- d) Ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social, relacionada a hechos o actos de corrupción de servidores públicos o ex servidores públicos en el SERGEOMIN, la UTLCC procederá de oficio a la apertura y gestión de denuncias a instancia de parte.
- e) El o la denunciante deberá adjuntar documentación de respaldo o en su caso podrá hacer referencia al lugar donde pueda ser verificada.
- f) La denuncia anónima, solo podrá ser presentada por escrito, cumpliendo las formalidades señaladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 26. (REQUISITOS DE LA DENUNCIA).

I. Las denuncias verbales serán registradas en un formulario de Denuncia elaborado por el Viceministerio de Transparencia, seguridad jurídica y derechos humanos, en el que se registrará:

1. Datos generales y dirección del denunciante.
2. Datos generales de la persona o personas que presuntamente realizaron o participaron en la comisión del acto del acto de corrupción denunciado.
3. Relación de los hechos del posible acto de corrupción denunciado.
4. De ser posible, señalar el periodo de tiempo en el que se produjo presuntamente el acto de corrupción denunciado.

II. Las denuncias escritas deberán contener los mismos datos descritos en el párrafo precedente.

III. El incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el presente artículo dará lugar a la no admisión de la denuncia, sin perjuicio de la posibilidad de presentar una nueva denuncia cumpliendo con los requisitos omitidos.

IV. En caso de denuncias anónimas, la UTLCC, gestionará las denuncias si cumplen como mínimo los requisitos establecidos en los numerales 3 y 4 del párrafo I del presente artículo.

ARTÍCULO 27. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS). La UTLCC deberá registrar y asignar un número de registro administrativo, recepcionada la denuncia, en el plazo de cinco (5) días hábiles.



ARTÍCULO 28. (ADMISIÓN O RECHAZO DE LA DENUNCIA).

I. La UTLCC admitirá la denuncia verificando el cumplimiento o de los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 974 y emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo la admisión de la denuncia.

II. El rechazo de la denuncia se dará por las siguientes causales:

- a) Falta de competencia, atribuciones o facultades de la UTLCC.
- b) Cuando la denuncia no cumpla los requisitos previstos en el artículo 22 de la Ley N° 974.
- c) Cuando la denuncia este referida a una disputa entre particulares.

III. La UTLCC, en el plazo de cinco (5) días hábiles emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo el rechazo de la denuncia.

ARTÍCULO 29. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE). La UTLCC, informará al denunciante a la admisión o rechazo a través de nota de respuesta o mediante notificaciones electrónicas siempre y cuando sean señaladas por el denunciante.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 30. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS).

I. La gestión de denuncias efectuada por la UTLCC, deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables desde la recepción de la denuncia; en caso de identificar la necesidad de ampliar el plazo, para complementar la recopilación de información, informará justificadamente a la Máxima Autoridad o al inmediato superior, cinco (5) días hábiles antes de la conclusión del plazo.

II. La Máxima Autoridad o el inmediato superior, comunicará por escrito dentro de las 48 horas:

- a) Aceptando la ampliación del plazo, por única vez, recomendando emitir el informe final fundamentado a la conclusión del plazo.
- b) Rechazando la ampliación del plazo, al ser injustificada la solicitud de ampliación, recomendando emitir el informe final fundamentado correspondiente.

ARTÍCULO 31. (OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN).

I. La UTLCC podrá solicitar a las o los servidores públicos, entidades públicas o privadas información o documentación únicamente sobre los hechos, objeto de la denuncia y en



cumplimiento estricto de las funciones establecidas por la Ley N° 974 mismas que deben ser remitidas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

II. La UTLCC podrá solicitar informes técnicos especializados a cualquier entidad privada dependiendo del caso de acuerdo a reglamento interno y previa autorización del Vioeministerio de Transparencia, seguridad jurídica y derechos humanos

III. Las entidades públicas y privadas tienen la obligación de responder el requerimiento de las UTLCC en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, prorrogables excepcionalmente por un periodo similar previa justificación. En caso de incumplimiento se asumirán las acciones legales que correspondan.

IV La UTLCC previa la emisión del Informe Final, deberá remitir una copia de la denuncia o una copia de los antecedentes de la denuncia en caso de confidencialidad y reserva de identidad, a la persona afectada para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente sus descargos o señale a la UTLCC el lugar donde se encuentra la documentación pertinente dentro de la entidad o empresa pública. El plazo podrá ser ampliado por única vez a cinco (5) días hábiles más, a solicitud fundamentada.

ARTÍCULO 32. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN). La UTLCC, en el marco de los artículos 4 y 25 de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto:

- a) Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe (s) técnico (s) para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- c) Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.
- d) Realizará la verificación "in situ" a la Dirección o Unidad del SERGEOMIN, para establecer la existencia de la información pertinente al hecho o acto de corrupción denunciado.

ARTÍCULO 33. (INFORME FINAL). Concluida la recopilación de información la UTLCC, emitirá el informe final debidamente fundamentado, en el marco de los parámetros establecidos en el artículo 26 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 34. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS). I. Emitido el informe final y puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad del SERGEOMIN, la UTLCC, realizará seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe final que podrán ser:

- a) Archivo de antecedentes y comunicación al denunciante.



- b) Adopción de medidas correctivas y preventivas.
- c) Suspensión del Proceso de Contratación
- d) Solicitud de auditoría
- e) Solicitud de inicio de proceso administrativo o disciplinario
- f) Presentación de denuncia penal.

II. Verificado el cumplimiento de las recomendaciones del informe final, la UTLCC, procederá al cierre y archivo de los antecedentes.

III. En las denuncias penales, o inicio de proceso administrativo la UTLCC, efectuará seguimiento sin intervención directa hasta su conclusión.

CAPITULO VI

NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 35. (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN). La UTLCC, gestionará las denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 36. (ACCIONES A REALIZAR). El o la responsable de la UTLCC de forma inmediata realizará las siguientes acciones:

- a) Mediante nota interna solicitará un informe a la Unidad Organizacional, otorgándoles un plazo de diez (10) días hábiles que podrá ser prorrogado por cinco (5) días previa justificación y velará por el cumplimiento del mismo.
- b) Realizará llamadas, correos electrónicos, fax y otros que considere pertinentes, conforme amerite el caso.
- c) Podrá realizar una verificación (in situ) en la repartición correspondiente, a objeto de realizar las indagaciones correspondientes.

ARTÍCULO 37. (ELABORACIÓN DEL INFORME). Recepcionada la información solicitada, el o la responsable de la UTLCC emitirá un informe técnico legal estableciendo lo siguiente:

- a) El cierre de caso, cuando la unidad organizacional procedió a entregar la información requerida por el solicitante.
- b) El rechazo de la denuncia cuando se evidencie que la información requerida tenga carácter secreto, reservado o confidencial, la información no exista;



- c) Ante la existencia de una negativa injustificada se requerirá a la Máxima Autoridad Ejecutiva, instruya a la unidad organizacional pertinente la entrega de la información requerida en un plazo de cinco (5) días hábiles.
- d) En los casos previstos en los incisos a) y c) deberá presentar denuncia ante la autoridad sumariante a efectos de determinar responsabilidad por la función pública.

ARTÍCULO 38. (PLAZO). El procesamiento de los casos por Negación de Acceso a la Información debe resolverse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de presentada la denuncia. Sólo de forma excepcional, por una sola vez el plazo podrá ampliarse hasta diez (10) días hábiles.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - El Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación mediante Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Servicio Geológico Minero.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - El presente Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrá ser modificado parcial o totalmente, previa emisión de informes técnico y legal que justifiquen y respalden la necesidad.

DISPOSICION FINAL TERCERA. - La Unidad de Planificación y Organización será responsable de la difusión del presente Reglamento, una vez aprobado mediante la correspondiente Resolución Administrativa. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción será responsable de su implementación, cumplimiento, administración y actualización conforme a la normativa vigente.